



RESOLUCIÓN GENERAL Nº 07/18

San Fernando del Valle de Catamarca, 08 de enero de 2018

VISTO:

La facultad conferida al Organismo Fiscal por el inciso 15° del artículo 14° del Código Tributario Municipal, Ordenanza 1166/84 y sus modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que la precitada norma faculta al Organismo Fiscal a designar agentes de retención, percepción, recaudación e información;

Que la utilización de la herramienta del agente de percepción permite al fisco lograr una mayor eficiencia en la administración tributaria ejerciendo el poder de policía fiscal sobre un menor número de contribuyentes;

Que a efectos de un mejor control fiscal sobre los contribuyentes que desarrollan actividades de ventas de bienes al por menor, resulta conveniente implementar un régimen de percepción del tributo Tasa de Seguridad e Higiene;

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Establécese en jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, un régimen de percepción del tributo Tasa de Seguridad e Higiene previsto en el Título II del Libro II del Código Tributario Municipal –

Ordenanza 1166/84 y sus modificatorias -, el que se regirá por las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º- SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN Quedan obligados a actuar como agentes de percepción del tributo Tasa de Seguridad e Higiene los contribuyentes que designe el Organismo Fiscal.

ARTÍCULO 3º - SUJETOS PASIBLES DE PERCEPCIÓN

Son pasibles de percepción los contribuyentes del tributo Tasa de Seguridad e Higiene que adquieren bienes a los sujetos mencionados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4º- SUJETOS NO PASIBLES DE PERCEPCIÓN

No corresponderá practicar la percepción a:

- a. Sujetos exentos del tributo Tasa de Seguridad e Higiene mencionados en los incisos a-1), a-2), a-3), a-4), b-2) del artículo 155º del Código Tributario Municipal.
- b. Sujetos que presenten constancia de no percepción expedida por el Organismo Fiscal.
- c. Sujetos no alcanzados por el tributo Tasa de Seguridad e Higiene, en la medida en que acrediten tal carácter mediante la presentación al agente de la constancia prevista en el inciso precedente.

ARTÍCULO 5º - BASE SUJETA A PERCEPCIÓN

Los agentes designados deberán practicar la percepción sobre el monto total que surja de la factura o documento equivalente, neto del Impuesto al Valor Agregado y de las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados.

ARTÍCULO 6º - CONTRIBUYENTES SUJETOS AL CONVENIO MULTILATERAL

Las percepciones a efectuar a contribuyentes sujetos al Convenio Multilateral, Régimen General, se calcularán sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la base determinada conforme al artículo 5º de la presente norma, siempre que los mismos acrediten su condición ante el agente de percepción. Las percepciones a efectuar a contribuyentes sujetos al Convenio Multilateral alcanzados por Regímenes Especiales, se calcularán sobre los ingresos imposables que resulten atribuibles a esta jurisdicción municipal por aplicación de los artículos 6º al 13º del mencionado Convenio.

ARTÍCULO 7º - OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA PERCEPCIÓN

La percepción deberá practicarse en el momento de la emisión de la factura o documento equivalente, adicionándola en forma discriminada al precio neto de la venta bajo el concepto "Percepción Municipalidad SFVC"; el instrumento será constancia suficiente de la percepción practicada.

Cuando se efectúen devoluciones, bonificaciones, descuentos o quitas o se anule total o parcialmente una transacción comercial, el agente de percepción emitirá nota de crédito a favor del cliente. En dicha nota de crédito solo se incluirá, en forma discriminada, la proporción correspondiente a la percepción practicada oportunamente identificando la factura o documento equivalente que la origina, si la misma fuera emitida hasta el vencimiento original para la presentación de la correspondiente declaración jurada del mes en que se realizó la operación sujeta a percepción o si fuese emitida hasta la fecha de presentación de la referida

declaración jurada, en este último caso, si dicha presentación fuera en fecha anterior al de su vencimiento original.

Si la nota de crédito fuera emitida con posterioridad a lo indicado en el párrafo anterior, no deberá incluirse en la misma proporción alguna de la percepción realizada oportunamente. En este supuesto, el sujeto percibido podrá computar en su declaración jurada el total de la percepción sufrida en carácter de tributo ingresado conforme a lo establecido por el artículo 10°.

ARTÍCULO 8° - ALÍCUOTA APLICABLE

La alícuota a aplicar será la general, prevista en la Ordenanza Impositiva vigente al momento de practicar la percepción.

ARTÍCULO 9° - INFORME E INGRESO DE LAS PERCEPCIONES

Los agentes de percepción deberán informar a este Organismo las percepciones practicadas en cada período fiscal mediante la presentación del formulario N° 1101, el cual deberá ser remitido mediante transferencia electrónica de datos vía Internet, utilizando el sistema informático de Clave Fiscal, conforme a los procedimientos dispuestos por la Resolución General D.R.M. N° 003-2011 y sus respectivas modificatorias y complementarias, y abonar el tributo resultante en los plazos previstos en la Resolución General de vencimientos, descuentos y bonificaciones vigente en cada ejercicio financiero.

ARTÍCULO 10° - PERCEPCIONES SUFRIDAS - PAGOS A CUENTA

Las percepciones sufridas en los términos de la presente Resolución podrán ser computadas en su totalidad a cuenta del tributo Tasa de Seguridad e Higiene, a partir del período fiscal en el que se practicaron las mismas.

ARTÍCULO 11° - SALDOS A FAVOR

Cuando las percepciones sufridas originen saldo a favor del contribuyente, éste podrá trasladarlo a cualquiera de las declaraciones juradas correspondientes a los períodos fiscales siguientes a aquel en el que se practicó la percepción.

ARTÍCULO 12° - ANEXOS

Apruébanse el formulario N° 1101 y la constancia de no percepción, obrantes en los anexos I y II respectivamente, los cuales integran el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 13°- VIGENCIA TEMPORAL

La presente norma regirá a partir del 1 de Enero del año 2.018.

ARTÍCULO 14°- DE FORMA

Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R.M. N° 07/18
FDO: DIRECTOR GENERAL DE RENTAS MUNICIPAL
C.P.N. DARIO DAVID YURQUINA.